



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AD 14767183

No. Radicado: U05E2021706600100000525

Fecha: 2021-02-10 05:00:26 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S

Anexos: 0

Folios: 2



085E2021706600100000525



Pereira, 10 de febrero de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora

VALENTINA OSMA SALAZAR

Representante legal

DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S

Calle 69 No.25-54

correo electrónico: empresaria.servicios@gmail.com

Pereira - Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 00027

Radicación: 04EE2020706600100000134

Querellado: DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S.

Respetado Señor(a), VALENTINA,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Señora : VALENTINA OSMA SALAZAR., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.088.349.810, Representante Legal de la Empresa DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S. Nit . 901.031.638 de la Resolución **00027 el día 20 de enero de 2021** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios por ambas caras , se le advierte que copia del presente aviso se publica en la pagina web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el día **11 de febrero de 2021** y hasta el día **17 de febrero de 2021** , la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo

Anexo : dos (2) folios - auto 1482 de 15 de octubre de 2020

Transcriptor: Diana D

Elaboró: Diana D

Revisó/Aprobó: S. Martínez

D:\BIOENER VET\DISTRIBUIDORA SU HOGAR\OFICIO ARCHIVO RESOLUCION 00027 Distribuidora Su Hogar.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Pereira, Calle 19 No. 9 – 75 piso 4

Puntos de atención

(1) 5186868 Ext. 6625

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

ID_14767183

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 04EE2020706600100000134

Querellado: DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S

RESOLUCION N° 00027
Pereira, (20/01/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S**, identificada con Nit No. 901.031.638-1, con domicilio en la calle 69 No.25-54 de la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: empresaria.servicios@gmail.com, teléfono 3147881295, representada legalmente por **VALENTINA OSMA SALAZAR** o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.349.810, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL: C2023 – FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR**, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS

- Visto el contenido del oficio remitido a este Despacho por parte de la ARL SURA radicado bajo el No. 04EE2020706600100000134 calendado el 14/01/2020, se dispuso **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S**, identificada con Nit No. 901.031.638-1 con domicilio en la calle 69 No.25-54 de la ciudad de Pereira – Risaralda, por la presunta no entrega del informe de investigación del accidente de trabajo grave acaecido al señor **YUBERNEY BERMUDEZ DUQUE** el día 20 de octubre de 2019 a la respectiva administradora de riesgos laborales, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (fl 1 a 7).

- Mediante oficio con radicado No.08SE2020706600100004221 de fecha 28/10/2020, se remitió a la empresa investigada auto No.01482 con calenda del 15/10/2020, por medio del cual se inició la Averiguación Preliminar, comunicado que fue restituido a este Ente Ministerial por la empresa de correo certificado 472 mediante guía No YG262803144CO, con causal de devolución "desconocido". (fl 8 a 14).
- El Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON DE JESUS MARIN MARQUEZ** por medio de oficio con radicado No.08SE2020706600100004392, solicitó a la empresa **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S** lo siguiente: (fl 15).
 - ✓ Informe de investigación de accidente de trabajo del señor **YUBERNEY BERMUDEZ DUQUE**.
 - ✓ Copia concepto técnico del accidente emitido por ARL a la que encuentra afiliada la empresa.
 - ✓ Copia de reporte del accidente al Ministerio del Trabajo.

Oficio que fue reintegrado al Despacho por la empresa de correo certificado 472 mediante guía No YG264333602CO con causal de devolución "desconocido".

- En virtud de las constantes devoluciones de los comunicados remitidos a la empresa en cuestión, el martes 12 de enero de 2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON DE JESÚS MARIN MARQUEZ**, se comunicó vía telefónica al número 3147881295 con la señora **VALENTINA OSMA SALAZAR**, en calidad de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S**, quien avizó que la empresa no se encuentra funcionando y cesó sus operaciones, razón por la cual remitirá al Despacho la cancelación de la Cámara de Comercio.
- Se consultó en la página web rues.org.co - Registro Único Empresarial, si la empresa **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S.**, se encuentra activa en la cámara de comercio, obteniendo los siguientes resultados:

"POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE ENERO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 428890 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, SE INSCRIBE: CANCELACION PERSONA JURIDICA".

En virtud de lo expuesto, se procedió a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO

El hecho que origino la presente Averiguación Preliminar en contra de la empresa y/o empleador **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S**, identificada con Nit No. 901.031.638-1, con domicilio en la calle 69 No.25-54 de la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: empresaria.servicios@gmail.com, teléfono 3147881295, **ACTIVIDAD PRINCIPAL: C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR**, se afincó en la presunta no entrega del informe de investigación del accidente de trabajo grave acaecido al señor **YUBERNEY BERMUDEZ DUQUE**, el día 20 de octubre de 2019 a la ARL SURA al tenor del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007 que indica:

"(...) Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución (...)"

El despacho desplegó las acciones necesarias que permitieran llevar a cabo la Averiguación Preliminar, buscando recabar la información y material probatorio que ayudaran a dilucidar el objeto de la actuación administrativa, para lo cual se generó el auto No 01482 de fecha 15/10/2020, que se comunicó efectivamente en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio, pero no pudo comunicarse de manera física en la dirección aportada, sin obtener una respuesta en los términos que se establecieron en el citado auto.

Ahora bien, es procedente manifestar que durante el proceso administrativo todos los comunicados remitidos a la empresa **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S.**, fueron devueltos por la empresa de correo certificado 472 con la causal de devolución, "desconocido".

Situación que es validada al consultar el certificado de existencia y representación legal, al igual que la matrícula mercantil, tal como se relaciona a continuación:

"(...)

 <p>CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S. Fecha expedición: 2021/01/19 - 08:46:36</p>
<p>*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN hJPI9YNkuh</p>
<p>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.</p> <p>Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,</p> <p>CERTIFICA</p> <p>**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****</p> <p>NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</p> <p>NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S. ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL NIT : 901031638-1 ADMINISTRACIÓN DEAN : PEREIRA DOMICILIO : PEREIRA</p>

A folio 16 del dossier documental se observa que la empresa en mención se encuentra en estado de liquidación de acuerdo con la información reportada por la cámara de comercio de Pereira, al certificar "POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE ENERO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1063714 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, SE DECRETÓ: LIQUIDACION".

Por lo tanto, se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Este Derecho, el debido proceso, si no se respeta, deja sin garantías al procesado, tales como:

- (i) Ser juzgado conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa (principio de legalidad);
- (ii) Ser juzgado ante el juez o tribunal competente;

- (iii) observancia de la plenitud de las formas propias al juicio correspondiente;
- (iv) Aplicación a la Ley más favorable para el imputado;
- (v) Presunción de inocencia,
- (vi) Derecho de defensa y contradicción;
- (vii) Derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas;
- (viii) Presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra;
- (ix) Doble instancia;
- (x) Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho u omisión;
- (xi) Legalidad en la obtención de las pruebas, siendo nulas, de pleno derecho, las pruebas obtenidas con violación al debido proceso.

Que una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales.

Significa que debe existir un camino expedito regulado por normas preexistentes, unas garantías como las notificaciones, comunicaciones, entre otras; la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y el de contradicción; en contravía de las vías de hecho en donde no se aplican estos principios y estas garantías.

Aunado a lo anterior, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*
(Negrilla del despacho).

Que en sentencia T-210 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos.

"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y las acciones procedentes.

De igual forma, se indica en la sentencia lo siguiente:

"Por lo tanto, las decisiones administrativas no producen efecto legal alguno, hasta tanto se encuentren debidamente notificadas. La notificación debe hacerse, en principio, de manera personal, sin perjuicio de que, de manera excepcional, el acto administrativo pueda notificarse por conducta concluyente cuando el interesado se pronuncie sobre su contenido aceptándolo, o cuando haga uso de los recursos legales, subsanando de esta manera las irregularidades que se hayan presentado en la notificación".

Así las cosas, no fue posible probar incumplimiento del empleador a la normatividad vigente en Riesgos Laborales, como tampoco fue viable adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

Que descendiendo al caso sub examine, se reitera que la empresa **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S.**, desde el 12 de enero de 2021, mediante el número 428890 del libro XV, se le registró la cancelación de la Matricula Mercantil ante la Cámara de Comercio de Pereira.

Considerando el Concepto 220-200886, 12/22/2015 de la SuperSociedades, que indica:

"(...)

La Cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica. En concepto de la Superintendencia de Sociedades, la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales. De otra parte, indicó que, por virtud del artículo 31 de La Ley 1727 del 2014, la no renovación de la matrícula mercantil durante los cinco años anteriores a la vigencia de la ley implica que la sociedad quede disuelta y en estado de liquidación. No obstante, no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se haya realizado el trámite de liquidación del patrimonio social."

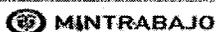
(...)"

(subrayado y negrilla del despacho)

También es oportuno aclarar, al refrendarse que existió una decisión de los socios declarando la disolución de la empresa y su cancelación, como lo expresan los artículos 219, 220 y 221 del Código de Comercio, al disponer que tal declaración corresponde, en principio, a los socios, o en su defecto a la Superintendencia de Sociedades, al juez del domicilio social, o al juez que conozca de la insolvencia de la sociedad, según sea el caso; declaración que en todo caso deberá seguir las formalidades de toda reforma al contrato social, y dársele publicidad en el registro mercantil (arts. 219 inc. 2º, 220 inc. 1º in fine, 158 al 166 y 26 y ss. Del C. de Co., 19 núm. 2 y 48 núm. 7 de la Ley 1116 de 2006); situación que se presentó al haberse inscrito en el registro mercantil, por lo que se considera extinta la persona jurídica, y los terceros ante los cuales se quiera hacer valer la disolución deberán reconocer válidamente dicha situación.

Así las cosas, la sociedad no subsiste, y la responsabilidad comprometida en el acto es la de ella.

Del mismo modo, la Circular conjunta No 0025 del 01/07/2016, emanada desde Mintrabajo y el SENA, en la que determinan las instrucciones, para el trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino al SENA, con el fin de mejorar la efectividad en el proceso de cobro y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, precisa en el numeral 8 en el literal k, que la empresa con matrícula liquidada o con matrícula cancelada, es una causal de devolución del SENA al Ministerio del trabajo. **En la imagen se corrobora lo expuesto.**



CIRCULAR CONJUNTA No. 0025 DE 2016

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES, COORDINADORES E INSPECTORES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES DE RELACIONES CORPORATIVAS DEL SENA

DE: MINISTRO DEL TRABAJO Y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL TRÁMITE Y RECAUDO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO CON DESTINO AL SENA

FECHA: 01 JUL 2016.

Consecuentemente, este despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica del presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.031.638-1, ya que, al cancelar la matrícula mercantil desaparece la persona jurídica para todos los efectos legales, por lo tanto, la actuación administrativa no tendría un desenlace favorable para este operador administrativo, y en aras de los principios de la función administrativa de eficacia, economía y celeridad, no es pertinente desarrollar proceso alguno.

La normatividad mercantil vigente, que ilustra la liquidación y disolución de sociedades, enuncia lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. *La sociedad comercial se disolverá:*

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;*
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;*
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;*
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;*
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;*
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*
- (8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.*

ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS. *En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.*

La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

ARTÍCULO 220. DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. *Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del control social.*

No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 221. DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA. *En las sociedades sometidas a vigilancia, la Superintendencia de Sociedades podrá declarar, de oficio o a solicitud del interesado, la disolución de la*

sociedad cuando ocurra cualquiera de las causales previstas en los ordinales 2o., 3o., 5o. y 8o. del artículo 218, si los asociados no lo hacen oportunamente.

En las sociedades no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, las diferencias entre los asociados sobre la ocurrencia de una causal de disolución serán decididas por el juez del domicilio social, a solicitud del interesado, si no se ha pactado la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

Si bien es cierto, que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, es la encargada de controlar y vigilar todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los riesgos laborales en el Sistema General de Riesgos Laborales, es decir, es la encargada de controlar el funcionamiento en la parte administrativa y operativa del control de los riesgos laborales, en toda empresa y relación empleador y empleados, lo cierto es que al ya no encontrarse activa la empresa, ni realizando actividad alguna como se demostró en los argumentos esgrimidos, este Ente Ministerial no formulará cargos y así mismo procede a archivar las presentes actuaciones.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR TERRITORIAL,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 04EE2020706600100000134, contra a la empresa y/o empleador **DISTRIBUIDORA SU HOGAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.031.638-1 con domicilio en la calle 69 No.25-54 de la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: empresaria.servicios@gmail.com, teléfono 3147881295, representada

legalmente por **VALENTINA OSMA SALAZAR** o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.349.810, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL: C2023 – FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 76 del CPACA y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira Risaralda, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda.